



REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y SINDICOS DE LA COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS MERLO LTDA.

CAPITULO 1: De las Elecciones.

Artículo 1: Las elecciones para la renovación de la autoridades de la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios Públicos Merlo Ltda., que prescribe el art.63 de la Ley 20.337 y que se determina en los art.48 del Estatuto Social, se realizarán de conformidad con las normas que establece la presente reglamentación.-

Artículo 2: La elección para la renovación de consejeros, se realizara anualmente por tercios y por el **sistema de lista completa**. Al momento de presentarse esta para su oficialización, deberá cumplir las siguientes formalidades: a) Constarán la totalidad de los candidatos a consejeros titulares y suplentes, Sindico titular y suplente, con los datos que se exige en el inc. a) del Art. 8vo. del presente, no admitiéndose tachaduras, enmiendas, raspaduras alteraciones o reemplazos; b) Deberá ser presentada por uno o más apoderados, quienes deberán ser asociados a la cooperativa, constando su nombre, número de asociado, número de documento y debiendo fijar domicilio a los fines de la recepción de las notificaciones que ordene el Consejo de Administración y relacionados con el acto eleccionario; c) Deberá ser avalada por veinticinco (25) asociados con derecho a voto; d) la lista de candidatos deberá contener los datos de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 inc. a del presente reglamento. Para el caso de presentarse u oficializarse una sola lista, esta se proclamara directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario.

Artículo 3: El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día de la designación de una Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio integrada por un miembro por cada lista oficializada y uno o dos miembros del Consejo de Administración, según necesidad, a los fines de que su integración de miembros sea impar.

Artículo 4: Las elecciones se realizaran en las Asambleas Extraordinarias convocadas al efecto. Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día se produjeran renuncias y/o renovaciones masivas, la elección se realizara en el mismo acto, no aplicándose en este caso el sistema de listas previsto en el artículo 2do. del presente reglamento.

CAPITULO II – DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR.-

Artículo 5: El asociado participara con un solo voto en el acto electoral, este será secreto y en forma personal. Tendrán derecho a la emisión del voto, quienes reúnan los siguientes requisitos: a) Todos los asociados que se hallen empadronados; b) Todos los asociados que hallándose empadronados se encuentren al día con la totalidad de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, con una antelación de 15 (quince) días a la fecha de convocatoria a Asamblea; c) Todos los asociados que presenten la tarjeta o credencial, otorgada por la Cooperativa o que justifiquen su identidad con el documento personal correspondiente, a pedido de la mesa receptora de votos; d) Los asociados que no se hallaran empadronados o lo estuvieran defectuosamente, deberán presentarse ante la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio, la que expedirá por escrito (si el asociado estuviera en condiciones), la autorización para emitir el sufragio, previa verificación de las razones determinantes de la omisión o error. El asociado en esas condiciones y según las características del error u omisión, podrá ser autorizado a sufragar en cualquiera de las mesas habilitadas y en la que le sea asignada deberá entregar la autorización para votar, debiendo las autoridades de la mesa incluir el nombre del votante en el padrón o corregirlo si hubiere error.

CAPITULO III – DE LOS CANDIDATOS.

Artículo 6: En el caso de no haberse presentado listas en tiempo y forma, se procederá a elegir a los candidatos propuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del presente reglamento. Es condición para ser candidato el estar presente o que el apoderado tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo.

Artículo 7: El Consejo de Administración deberá difundir juntamente con la convocatoria a Asamblea las elecciones por el sistema de **lista completa**. En la **lista completa** constaran todos los candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes y los Síndicos Titular y Suplente.

Artículo 8: Las listas de candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes y Sindico Titular y Suplente; deberán ser presentadas, para su oficialización, ante el Consejo de Administración, **desde la fecha de la convocatoria y hasta diez (10) días antes de la fecha de realización de la Asamblea**, a efectos de permitir al Consejo de Administración efectuar las observaciones que se señalan en el inciso c) del presente artículo, si las hubiere, y la correspondiente oficialización en término. Serán integradas por asociados de acuerdo con lo requerido por el Art. 47 del Estatuto y que tengan una antigüedad no menor de 3 (tres) años como asociado y hayan integrado la totalidad de las acciones suscritas, procediéndose de la siguiente manera: **a)** La o las listas de candidatos deberán contener los siguientes datos: Calidad de titular o suplente. Nombre y apellido. Numero de documento de identidad. Numero de asociado. Firma del candidato aceptando el cargo para el cual se lo postula. Numero, nombre y firma de los asociados que apoyan la lista. **b)** Ser presentadas en duplicado a fin de que en la copia se estampe hora y fecha de recepción. **c) Las listas de candidatos a elegir que fueron presentadas al Consejo de Administración, dentro del plazo exigido por este artículo, serán confrontadas en sus datos y demás aspectos formales por el citado órgano, a los efectos de proceder a su oficialización o formular las observaciones que hubieran detectado, las que deberán comunicarse dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida, al o a los apoderados al domicilio fijado según el art. 2do. inc. b) del presente reglamento, a fin de que dentro de las 24 (veinticuatro) horas, se permita efectuar correcciones o reemplazos si correspondiere, para su oficialización posterior, la que indefectiblemente deberá hacerse con 6 (seis) días de antelación, por lo menos, al acto asambleario.**

Artículo 9: Para el caso de que, vencido el plazo establecido en el artículo anterior no se hubiera oficializado ninguna lista, la elección se efectuara por el voto de los asociados en el seno de la Asamblea, entre los presentes o con la presencia del apoderado que tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo.

CAPITULO IV – DE LOS PADRONES.-

Artículo 10: El padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones, constara de uno general, que se confeccionara por orden numérico de asociado, en el que además constara el número de documento personal de identidad, y que podrá desdoblarse en tantos padrones parciales como mesas receptoras de votos se constituyan. Los padrones deberán ser expuestos visiblemente y a disposición de los asociados en la sede social, sucursales y cualquier otra representación permanente de la entidad, con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha de la celebración de la Asamblea que contemple elecciones. La creación de padrones suplementarios, cuando las circunstancias así lo requieran, será resorte exclusivo del Consejo de Administración.

CAPITULO V – DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES, PODERES Y ESCRUTINIO.-

Artículo 11: La verificación de las credenciales y poderes que presenten los asociados antes de constituirse la Asamblea estará a cargo de la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio, la cual emitirá su informe elevándolo de inmediato a consideración de la Asamblea.

Artículo 12: La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral, estará a cargo de la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio.

Artículo 13: El Consejo de Administración hará entrega a la Comisión de toda la documentación relacionada con el acto eleccionario.



**COOPERATIVA TELEFÓNICA
OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO MERLO LTDA.** Mat. INAES N° 6678

Poeta Agüero 770 - C.P. 5881 | Villa de Merlo | San Luis
Tel.: (02656) 478000 - Fax: (02656) 475800 - Directo 303 (llamadas locales) | coopmerlo@merlo-sl.com.ar | www.coopmerlosl.com.ar

Artículo 14: La Comisión tomará a su cargo, con el apoyo del Consejo de Administración, la conducción y resolución del proceso electoral y escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones: **a)** Se responsabilizará del control de las boletas electorales en el caso de listas oficializadas y sobres - votos respectivos y determinará las pautas sobre votos impugnables. **b)** Habilitará la mesa o mesas receptoras de votos, en las que se ubicarán las urnas respectivas, los padrones a utilizar para la verificación de los datos y todo otro útil y/o elemento que se considere necesario y de relación para cumplir con el fin determinado. **c)** Procederá a efectuar el escrutinio correspondiente.

CAPITULO VII – DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 15: Culminado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea, anteriores al que prevea la elección de consejeros, titulares y suplentes y del Síndico titular y suplente, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio y, a su término, la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio procederá a dar comienzo al acto eleccionario dando lectura a su informe. A continuación, la Asamblea considerará las credenciales y poderes observados a efectos de determinar si alguno de ellos corresponde ser observado. Efectuada la depuración precedente y verificados los nuevos totales, las credenciales definitivamente observadas no computables serán colocadas en un sobre o paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio.

Artículo 16: En todos los casos, los encargados de mesa procederán a verificar la identidad del elector y la documentación que lo acredite como asociado, verificando si el asociado figura como elector en el padrón.

Artículo 17: Cuando algún asociado haya sido apoderado por otro la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio deberá observar que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el capítulo tercero del presente reglamento. No habiendo observaciones que efectuar, el asociado emitirá su voto y conjuntamente, en sobre separado, el de su apoderante, el que depositará en la urna respectiva.